



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

7616

No.- 4449

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 006

Con fundamento en el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
58916001-024-15 Paquete No. 212	\$ 3,500.00	08/09/2015 14.00 horas	09/09/2015 10.00 horas	08/09/2015 09.00 horas	15/09/2015 10.00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de Inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
230	EDE25.- Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público para el Nuevo Campus Multidisciplinario Ciudad del Conocimiento de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Dos Montes, Mpio. de Centro, Tabasco.	21/09/2015	90 días naturales	\$5'200,000.00

- ✦ El Origen de los Fondos serán cubiertos a través del programa: Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, FV Infraestructura Educativa Media Superior y Superior (FAM), autorizado mediante el oficio SPF/TR1204/2015, de fecha 18 de Junio de 2015, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- ✦ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- ✦ La forma de pago de las Bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, previa autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. o a través de depósito a la cuenta No. 0840722435 No. de concurso 04 a nombre del Banco SCOTIABANK, CLABE Interbancaria 044790088077224356 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado, debiendo tramitar el recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.
- ✦ No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.
- ✦ La Visita al Sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de la Dirección Técnica del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ✦ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ✦ La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ✦ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ✦ La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ✦ De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se otorgará un anticipo del 30% para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.
- ✦ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✦ No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- ✦ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

- ❖ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Condiciones de pago: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad máxima de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- ❖ Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y que deberán ser entregados con fecha límite del pago de bases son los siguientes:
 - ❖ 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre de la Mtra. María Estela Rosique Valenzuela, Directora General del I.T.I.F.E.
 - ❖ 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado (Vigente) con la Especialidad Requerida para Cada Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
 - ❖ 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
 - ❖ 4.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
 - ❖ 5.- Registro de participación debidamente requisitado conforme al formato establecido por la SECOTAB en la página: <http://secotab.gob.mx>.
 - ❖ 6.- Comprobante de la situación fiscal emitida por el SAT (32-D) la cual deberá ser expedida dentro del periodo de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite de pago de bases, (Para las empresas que decidan asociarse en participación conjunta deberán presentarlo individualmente).
 - ❖ 7.- Carta compromiso de la compañía afianzadora donde manifieste que en caso de que la empresa resulte adjudicada, se le proporcionaran las fianzas correspondientes para poder contratar obra con el importe mínimo del capital contable requerido.
 - ❖ 8 - Copia del recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
ITIFE
DIRECCIÓN GENERAL

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL ITIFE
RUBRICA



No.- 4452

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN DE CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional

De conformidad a lo establecido por los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 34 y 36 del Reglamento de la Ley. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Bienes Informáticos, Servicios Integrales de Telecomunicaciones y Cámaras Fotográficas y de Video, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No de licitación	Costos de bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Visita de Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica 2ª Etapa	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
LMCPE-29022001-002-15	GRATUITAS	07/09/2015	03/09/2015 12:00 horas	08/09/2015 12:00 horas.	15/09/2015 11:30 horas.	22/09/2015 12:00 horas.	25/09/2015 13:30 horas

- Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ujat.mx y en la Dirección de Recursos Materiales sito en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco, teléfonos: 993-312-97-80 y 993-358-15-00 ext. 6120, los días y formas señaladas en las bases de esta convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de septiembre de 2015, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas, se efectuará el día 15 de septiembre de 2015, a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de Apertura de Proposiciones Económicas, se efectuará el día 22 de septiembre de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: En el Edificio Multifuncional de la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos, ubicada en Km. 1 Carretera Tenosique- Estapilla, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco; y en la División Académica de Ciencias Agropecuarias, ubicada Carretera Villahermosa-Teapa, Km. 25+2, R/a La Huasteca, 2ª Sección del Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 3581500 Ext. 6602, en los términos y condiciones señalados en bases.
- Plazo de entrega: 20 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.
- El pago se realizará: A crédito en la forma y términos señalados en bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

VILLAHERMOSA, TABASCO A 28 DE AGOSTO DE 2015

Nº. 4453

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

En el expediente número 495/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por VIRGINIA MORALES CORNELIO, en contra de EDUARDO OVANDO ALVAREZ, se dictó sentencia definitiva el cinco de Agosto de dos mil catorce, que copiada a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE

Vistos: para dictar sentencia definitiva en el expediente 495/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por VIRGINIA MORALES CORNELIO en contra de EDUARDO OVANDO ALVAREZ

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado ante este Juzgado el veintidós de noviembre del dos mil once, VIRGINIA MORALES CORNELIO, compareció a demandar en la vía ordinaria Juicio de Usucapión en contra de Eduardo Ovando Álvarez, demandado a la cual se le dio entrada mediante auto del uno de diciembre del dos mil once, en la cual se ordenó la investigación del domicilio del demandado por haber manifestado la actora desconocerlo, señalándose los informes a las diversas dependencias de costumbre.

2. Por auto del veintinueve de mayo del dos mil trece, se ordenó el archivo provisional de la causa por inactividad procesal; mediante acuerdo del veintidós de julio del dos mil trece, se reactivó de nueva cuenta el proceso; en auto del nueve de agosto del dos mil trece, se ordenó el emplazamiento por edictos al demandado, concediéndosele un término de cuarenta días para que se presentara al local a recoger el demandó instaurado en su contra, concediéndosele el término de nueve días para contestar la demanda.

3. En provido del ocho de octubre del dos mil trece, se tuvo a la actora exhibiendo tres ejemplares del periódico oficial y tres ejemplares del diario de la tarde donde fueron publicados los edictos, los que se ordenó agregar a los autos para que surtiera sus efectos legales correspondientes; mediante auto del siete de marzo del año en curso, se declaró la correspondiente rebeldía del demandado y se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación entre las partes.

4. Mediante diligencia del veinticuatro de marzo del año actual, se llevó a efecto la audiencia previa en la cual por no haber conciliación se abrió el juicio a pruebas por diez días, en auto del siete de mayo del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora, permitiéndole perder el derecho y término al demandado para ofrecerlas, así como se señaló fecha para el desahogo de las pruebas.

5. En diligencia del veintitrés de mayo del dos mil catorce, se desahogaron las pruebas ofrecidas por la actora, y se pusieron los autos para que surtiera sus efectos legales correspondientes; las pruebas ofrecidas por la actora, se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora, permitiéndole perder el derecho y término al demandado para ofrecerlas, así como se señaló fecha para el desahogo de las pruebas.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 24 fracción I, 28 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 39 fracción I y 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Segundo. Planteamiento de la litis.

VIRGINIA MORALES CORNELIO, demandó Juicio de Usucapión en contra de Eduardo Ovando Álvarez, respecto del predio rústico ubicado en el Plan Balancán de Tenosique, Tabasco con superficie de 28-12-50 20 hectáreas amparada con el título de propiedad número PBT-1811, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 1475 del libro general de entradas a folios 3874 al 3676 del libro de duplicados volumen 20.

Eduardo Ovando Álvarez fue legalmente emplazado pero no compareció a juicio, quedando establecida la litis y fijado el debate mediante auto del siete de marzo del presente año donde se declaró la correspondiente rebeldía, en términos del artículo 227 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado.

Tercero. Estudio de fondo.

Consideremos en primer lugar que la usucapión es un medio de adquirir un derecho real, mediante la posesión que exige la ley, según lo verificado en el numeral 924 del Código Civil en vigor.

En el mismo sentido, el artículo 936 del mismo ordenamiento legal, dispone que la posesión apta para adquirir por usucapión debe ser, originaria, es decir, a título de dueño, pacífica, continua y pública.

Por su parte el artículo 937 del referido código, manifiesta que el que hace valer la usucapión sosteniendo tener causa generadora de su posesión debe probar la existencia del título que la genere.

Ahora bien, la materia jurídica está ligada a la propiedad de la cosa no quede en incertidumbre demasiado tiempo e implica para una parte la adquisición de un derecho real y para la otra la extinción o pérdida del mismo.

Así, dicho medio de adquisición ocurre por el transcurso del tiempo y ante una posesión del inmueble como si fuese propio, es decir, pacífica, continua y pública.

Luego entonces, el transcurso del tiempo es un elemento fundamental para que opere la usucapión, y si bien es cierto el término previsto en la ley no se encuentra establecido como requisito de procedencia de la acción relativa, finalmente al ser necesariamente la posesión de buena o mala fe, esto es, de buena fe cuando se cuenta con justo título y de mala fe cuando no se cuenta con él o bien contando con él se conocen los vicios del mismo; el lapso de la posesión es una condición esencial a la cual debe atender el juzgador que decide sobre la procedencia o improcedencia de la prescripción positiva.

Por otra parte, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como:

- ☐ La fecha y lugar exacto en que ocurrió.
- ☐ Los sujetos que intervinieron, y;
- ☐ Precisar la materia del acto.

Pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la usucapión, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente.

En la especie, la actora VIRGINIA MORALES CORNELIO, para que proceda su acción de usucapión debe acreditar los requisitos exigidos por el artículo 936 del Código Civil vigente en el Estado, que son:

- La posesión originaria, esto es, a título de dueño;
- Pacífica;
- Continua y;
- Pública.

Por lo que, es menester señalar que para que se acredite el primer elemento, es necesario probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí como dueño en sentido económico, aún cuando carezca de un título legítimo, frente a todo mundo, y siempre que haya comenzado a poseer en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada.

Ahora bien, por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; y siendo ello suficiente para crear en el comprador el ánimo de poseerla que se requiere para poder usucapir, pues al ser la compraventa un acto traslativo de dominio que da una posesión originaria, es apto para poder usucapir, puesto que para poder prescribir, el título de la causa generadora no debe ser perfecto, pues de ser así no sería necesario ejercitar la usucapión.

Para justificar la causa generadora de la posesión, requisito indispensable para que opere la acción de usucapión, no es necesariamente indispensable que el actor ofrezca la prueba documental pública, pues al respecto, la ley no limita la demostración de ese requisito a la aportación y desahogo de determinado medio de convicción, sino que esto puede hacerse a través de cualquier elemento probatorio reconocido por la ley respectiva que sea suficiente para acreditar que el acto en que se funda la posesión existe y que dicho acto sea apto para transmitir el dominio.

Obteniéndose, que la actora debe acreditar la causa generadora de la posesión, que ésta es a título de dueño, continua, pacífica, pública y el tiempo que lleva poseyendo.

Por tales consideraciones, al realizar el estudio y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones aplicables al caso concreto, el que resuelve determina que la actora no probó los hechos en los que funda su pretensión y el demandado no compareció a juicio.

Se llega a la anterior conclusión, dado que no prueba la existencia del título que generó su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, pues los elementos de prueba allegados a autos por la actora, son insuficientes para acreditarla, fundamenta su acción en un recibo manuscrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil, levantado ante el delegado municipal del centro integrador la Palma de Tenosique, Tabasco; de la cual puede leerse textualmente que comparecen ante esa delegación los ciudadanos Eduardo Ovando Pérez y Mercedes García Blasinch con el propósito de negociar 28 hectáreas de terreno ubicadas en el ejido palmar de esta ciudad con la señora Virginia Morales Cornelio, estando ambos de acuerdo, quedando pendiente el traspaso de la escritura que lo hará a la mayor brevedad posible ante notario público, recibo el cual firman como vendedores Eduardo Ovando Pérez y Mercedes García Blasinch y como compradora Virginia Morales Cornelio, así como de igual manera se puede observar la firma de Carmen Elena Pérez Morales y Miguel Ángel Olan Sánchez; documental que por sí sola tiene el carácter de lúdico en términos del artículo 318 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado; y que para que haga prueba plena necesariamente debe ser perfeccionada y administrada con otros medios de pruebas que revelen su existencia, tales como la fecha y el lugar exacto en que ocurrió, los sujetos que intervinieron, la materia del acto, todo esto, a fin de que se pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, más aún que si el actor manifiesta que el demandado le vendió el predio que pretende usucapir debería demostrar la existencia de dicho acto traslativo de dominio, el cual no puede afirmarse que se haya celebrado con el documento que se analiza, dado que no se determinó la cosa y mucho menos se fijó el precio, requisitos necesarios para que exista compraventa, en términos del artículo 2512 del código civil vigente en el Estado, resultando insuficiente, por tanto, que se exprese aisladamente el acto que se considera bastante para prescribir el dominio del bien.

Lo que no acontece en este asunto, ya que si bien la accionante ofreció como medios probatorios los siguientes:

Novena Época Registro: 182032 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII Mayo de 2011. Materia(s): Civil Tesis: 1a/J/125/2010. Página: 101. PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprenda de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exhibir que demuestra el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exhibir que prueba el hecho generador de la posesión, el cual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe. Contradicción de tesis 17/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en materia Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas. Tesis de jurisprudencia 125/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez.

Original de título de propiedad número PBT-1811 con plano anexo expedido por el Gobernador del Estado Licenciado Roberto Madrazo Pintado, a nombre de Eduardo Ovando Álvarez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco el 8 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 1475 del libro general de entradas a folios 3674 al 3676 del libro de duplicados volumen 38 quedando afectado por dicho contrato el predio número 5701 a folio 141 del libro mayor volumen 28; visible a foja 5 y 6 de autos; el cual en términos del artículo 319 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado se le concede pleno valor probatorio, el mismo es apto para acreditar la propiedad del inmueble que ahí trata, más no es apto para acreditar la compraventa de la cual habla la actora.

Documental pública consistente en el acta de nacimiento expedido por el oficial 91 del Registro civil de las personas de la Villa de Salto de Agua Chiapas, a nombre de Virginia Morales Cornelio, a la cual en términos del artículo 319 del código procesal civil vigente en el Estado, se concede pleno valor probatorio por tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales y de documentos que obra en sus archivos, la cual es apta para acreditar el nacimiento de la actora, más resulta insuficiente para acreditar la operación de compraventa que dice realizó con el hoy demandado; además de que en nada apoya lo esgrimido en el manuscrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil.

Ahora bien en relación a la constancia de posesión de fecha diecinueve de octubre del dos mil once y constancia de unión libre de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, visible a fojas 4 y 8 de los autos, expedidas por el delegado municipal del ejido Palmar; documentales a las cuales en términos del artículo 319 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado, se le niega valor probatorio alguno, toda vez que la persona que expidió dicha constancia, no se encuentra facultada para hacer constar actos jurídicos de esa naturaleza, en razón de que solamente es un funcionario que conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que podrá expedir constancias relativas a vecindad sobre posesión de inmueble, siempre y cuando los datos que puedan proporcionar obren en archivos o documentos a su cargo, teniendo además la obligación de constatar los hechos con asistencia de dos testigos y corroborados con los dichos de los vecinos, requisitos que no fueron reunidos en la constancia antes delimitada.

Pruebas antes reseñadas, que si bien tienen valor probatorio, las mismas no son aptas y suficientes para acreditar la causa generadora de la posesión que alega la actora.

Bajo esta tesis, es de afirmarse que de las probanzas rendidas por Virginia Morales Cornelio se desprende claramente que no prueba el acto que originó la posesión, para poder así estar en aptitud de calificar la calidad y naturaleza de la posesión, es decir, debe precisarse la causa generadora de la posesión, la existencia del justo título.

La expresión justo título puede tener dos acepciones: ya sea como el documento que acredite la propiedad, y otra como la causa o el motivo legítimo o de una buena fe que da derecho a una persona a poseer o tener alguna cosa en su poder. De tal manera que en los juicios sobre posesión, por justo título no debe entenderse el documento con que se justifique el dominio sino la causa legítima o de buena fe de la tenencia o posesión de la cosa.

Es de explorado derecho que cuando se carece de título, no toda posesión es apta para prescribir el bien inmueble, sino sólo aquella que cumple con los requisitos previstos en el artículo 936 en cita, pues la posesión debe tenerse en concepto de propietario, esto es, con pleno dominio del inmueble en cuestión, lo cual debe demostrarse en el juicio, aun con otro medio probatorio.

Por lo tanto, es evidente que para que prospere una revelación en el sentido de que se adquirió la posesión en concepto de dueño o de propietario, es menester que se demuestre la causa que le dio ese carácter, aun cuando sea con medios distintos a la prueba documental, pues sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción, no así la posesión derivada o precaria.

CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA POSESION. No es ilegal que se niegue eficacia probatoria a la constancia expedida por el delegado municipal, porque, objetada o no, la misma es insuficiente para demostrar la posesión SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 113/95. María de la Luz Campos Robles. 11 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mendizábal Gordillo. Secretario: Mónica Saloma Palacios. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III. Enero de 1996. Tesis: II.2o.P.A.17 A. Página: 273...

Considerando lo antes expuesto y razonado, este juzgador concluye que Virginia Morales Cornelio, no cumplió con el primer requisito esencial para la procedencia de la acción de Usucapion ejercitada, ya que, como quedó demostrado en líneas que anteceden, no se acredita la causa generadora de la posesión, es decir, no dieron cabal cumplimiento a las normas previstas por el artículo 936 en su fracción I y 940 del Código Civil Vigente en el Estado, por lo que resulta a criterio de esta autoridad innecesario entrar al estudio de los demás elementos y por ende procedente absolver al demandado Eduardo Ovando Álvarez de todas y cada una de las prestaciones reclamada por la actora.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 228 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese esta resolución al demandado, mediante publicación por una sola vez de las partes resolutivas en un periódico entre los de mayor circulación del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 322, 323, 324, 324B, 327 y 363 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, 14 y 17 de la Constitución, es de resolver y se;

RESUELVE

Primero. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

Segundo. La actora Virginia Morales Cornelio no acreditó los elementos constitutivos de su acción de usucapion y el demandado Eduardo Ovando Álvarez, no compareció a juicio.

Tercero. En consecuencia se absuelve a Eduardo Ovando Álvarez, de las prestaciones reclamadas por Virginia Morales Cornelio.

Cuarto. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 228 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese esta resolución al demandado, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del Estado.

Quinto. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENOSIQUE, DE PINO SUÁREZ, TABASCO, DOCTOR EN DERECHO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LOPEZ, POR Y ANTE LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, POR UNA SOLA VEZ; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE.

LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ

No.- 4454

JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CC. ALBA VENTURA TOSCA, APOLONIA SALDOVAL ARIAS, BELISARIO SANTIAGO ZURITA, IGNACIO LOPEZ DIAZ, ISABEL MAGAÑA LOPEZ, JOSE CRUZ GOMEZ ALBERTO, JOSE DE LA CRUZ MORALES, JUAN VENTURA DE DIOS, LILIA FALCON AGUIRRE, MANUEL GARCIA LOPEZ y SANTIAGO JUAREZ MADRIGAL.
SE LES HACE SABER:

Que en los autos del expediente número 260/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA, promovido por los CC. ALEJANDRA BARRUETA DIAZ, ADRIANA HERNANDEZ JERONIMO y RODOLFO GONZALEZ VENTURA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del ejido "LAZARO CARDENAS", del municipio de Centro, Tabasco, en contra de USTEDES y OTROS mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año dos mil quince, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado, los que deberán ser publicados con letra legible, en la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco y en los Estrados de este Tribunal, para que comparezca a la audiencia de Ley que establece el numeral 185 de la ley Agraria que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en la calle Sindicato de Agricultura esquina Tulipanes número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Colonia López Mateos de esta ciudad capital, a deducir lo que a sus derechos convenga en la demanda que se mencionó. Haciéndole saber que en la preindcada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y

les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria quedando los autos a la vista, en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, quien tiene su domicilio en la calle Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa, al lado del Diario "PRESENTE", de esta Ciudad Capital, para que les proporcionen a un abogado que los asesore.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO D.T. 29

LIC. JESUS PEDRAZA ALVAREZ

No.- 4461

INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

" PARA NOTIFICAR A JOSÉ RUIZ ESPINOZA, APODERADO LEGAL DE CANAFO, CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE PUNTO ÚNICO.

En el expediente número 143/1997, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL promovido por el ciudadano JOSÉ RUIZ ESPINOZA, APODERADO LEGAL DE CANAFO, CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, en contra de la ciudadana ELADIA MAGAÑA MADRIGAL Y OTRO, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

ACUERDO: 14/AGOSTO/2015

SEGUNDO. Así mismo y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó no proporcionaron el domicilio que en sus archivos tenían registrado de JOSÉ RUIZ ESPINOZA, Apoderado Legal de Canafo, Caja Mexicana de Fomento, Sociedad de Ahorro y Préstamo Organización Auxiliar de Crédito, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio del mismo, pero al constituirse el actuario en dichos domicilios no fue localizado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, notifíquese a JOSÉ RUIZ ESPINOZA, Apoderado Legal de Canafo, Caja Mexicana de Fomento, Sociedad de Ahorro y Préstamo Organización Auxiliar de Crédito, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído del tres de noviembre de dos mil catorce.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, se hace saber a JOSÉ RUIZ

ESPINOZA, Apoderado Legal de Canafo, Caja Mexicana de Fomento, Sociedad de Ahorro y Préstamo Organización Auxiliar de Crédito, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un plazo de TRES DÍAS para dar contestación al incidente de prescripción de ejecución de sentencia, empezando a correr el mismo al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado.

ACUERDO: 03/NOVIEMBRE/2014

ÚNICO. Por presentado los ciudadanos Eladia Magaña Madrigal y Eden Sarao De la Cruz, promueve incidente de prescripción de ejecución de la sentencia, por las razones que expresa en el escrito que se provee, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1349, 1351, 1352 y 1353 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena dar trámite al mismo en vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo correspondiente, el que correrá por cuerda separada unido al principal.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DADO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

No.- 4455

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

Al público en general

P r e s e n t e .

En el expediente 450/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la ciudadana María del Rosario Suárez López, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos Francisco Javier Escobar Monroy y Gabriela Larraga Ramírez, como deudores, en trece de agosto del dos mil quince, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece: Razón secretarial. En trece de agosto de dos mil quince, el Secretario Judicial da cuenta a la Encargada de Despacho por ministerio de ley, con un escrito, recibido el siete de los corrientes. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Toda vez que por proveído de quince de julio de dos mil quince, se señaló fecha para diligencia de remate en primera almoneda y al mejor postor del bien inmueble hipotecado, y siendo que el referido proveído, se fundamentó conforme a lo establecido por el Código de Comercio, cuando en presente juicio es de carácter civil pues es un Juicio Especial Hipotecario.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y con el único fin de no vulnerar derecho de tercero, se modifica el proveído de quince de julio para quedar de la siguiente manera:

“...Primero. Se tiene al licenciado Juan Agustín Rodríguez Suárez, abogado patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito que se provee, mediante el cual solicita se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto al avalúo que corre agregado en autos.

En este sentido, toda vez que mediante proveído de veinte de mayo de dos mil quince, se requirió a las partes para que exhibieran sus respectivos avalúos del bien inmueble sujeto a remate y toda vez que únicamente la parte actora exhibió su respectivo avalúo, en consecuencia, de conformidad con los numerales 90 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que debieron de haber ejercitado y se les tiene por conforme con el dictamen que emitió el perito de la parte actora y se aprueba el respectivo dictamen, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa testitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil, se señala las diez horas del día once de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor del predio, identificado como:

Lote una fracción del predio urbano identificada como lote 5, Manzana 40, ubicado en el andado del Tinto del Fraccionamiento Bosque de Saloya II, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 120.40 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco), afectando el predio número 106/41, a folio 41 del libro mayor volumen 418, actualmente folio real 134105.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$388,500.00 (trescientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y será póstura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editen en ésta ciudad; expídanse el edicto y ejemplares correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edictos...”

Segundo. Se tiene al licenciado Juan Agustín Rodríguez Suárez, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito que se provee, y en cuanto a lo que solicita dígaselo que se esté al punto que antecede.

Tercero. Ahora bien, en virtud de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste H. Juzgado, con fundamento en los artículos 143, 144 y 433 fracción V, del ordenamiento legal el comento, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente del Municipio de Nacajuca Tabasco, para que en auxilio y colaboración de éste Juzgado, fije los edictos en la puerta del Juzgado y en la de las oficinas fiscales de esa localidad, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante éste Juzgado, para la tramitación correspondiente a la elaboración del exhorto ordenado en líneas que anteceden.

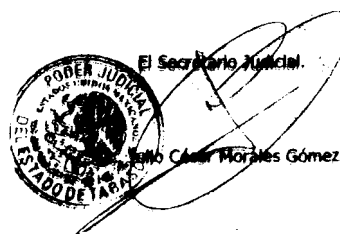
Cuarto. En virtud de que parte demandada ya fue legalmente notificada de la Sentencia Definitiva, por las razones expuestas en el proveído de dos de marzo de dos mil quince, en consecuencia, agréguese a los autos, y sin efecto legal alguno el exhorto número 0049/2015.

Quinto. Lo antes proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, encargada de despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido del Secretario Judicial Licenciado Julio César Morales Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Menm/mfnb

No.- 4456

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 923/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por la Licenciada VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los Ciudadanos ALFREDO TORRES BOLIO, en calidad de acreditado y ELIZABETH del CARMEN TORRUCO RUIZ, en calidad de cónyuge y garante hipotecario, en fecha cuatro de agosto del presente año, se dictó un auto que a la letra se lee

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según cómputo secretarial visible a foja doscientos dos vuelta de autos, a dar contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de tres de julio de dos mil quince, misma que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

De igual forma, y con base al cómputo secretarial antes citado, se advierte que ha fenecido el término concedidos a los demandados ALFREDO TORRES BOLIO y ELIZABETH DEL CARMEN TORRUCO RUIZ para manifestar respecto a la vista dada en el punto primero del auto de fecha tres de julio de dos mil quince, respecto a la aclaración del avalúo emitido por el perito de la ejecutante, en esa virtud, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido tal derecho, y en consecuencia, se procederá al remate del bien inmueble embargado en autos, con el avalúo antes citado emitido por el perito de la parte actora-ejecutante-, tal y como se les hizo saber en el punto tercero del auto de fecha quince de mayo de dos mil quince.

SEGUNDO. Como lo solicita el licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles de proceder, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor, el bien inmueble dado en garantía mediante convenio judicial celebrado por las partes sujeto a ejecución a nombre del demandado ALFREDO TORRES BOLIO, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano marcado como lote número A16 manzana SM-11CHIII ubicado en Avenida Laguna Mecoaca entre Avenida Laguna La Mixteca y Avenida Laguna El Mangal, fraccionamiento Lagunas del Municipio de Centro, Tabasco (datos de la aclaración de avalúo foja 199 frente de autos), con una superficie de 54.00 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 12.00 metros con área privativa A-17; al Oeste en 4.50 metros con andador Jaques Cousteau

Norte; al Sur en 12.00 metros con área privativa A-15; al Este 4.50 metros con área privativa A-33. Le corresponde un indiviso de (8.2804) ocho punto dos mil seiscientos cuatro al millar, con cajón de estacionamiento A-18 con una superficie de 12.50 metros cuadrados. El cual se encuentra inscrito en la Escritura Pública número 237, Volumen XVII, pasada ante la fe del licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Sustituto a la Notaría Pública número dos, en ejercicio en el Estado de Tabasco; cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; bajo el número 2286 del libro general de entradas; a folios 14566 al 14573 del libro de duplicados volumen 127; quedando afectado por dicho contrato el folio número 100 del libro mayor volumen 87 de condominios.

Al cual se le fija un valor comercial por la cantidad de \$405,000.00. (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciase por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

/reso.

No.- 4457

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **99/2013**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DORENA VILLAR GÓMEZ, en contra de Sociedad mercantil denominada "VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, y SANTANA GARCÍA GÁLMICHE, con fechas siete de julio y veintiséis de agosto de dos mil quince se dictaron acuerdos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado Gustavo Ernesto Pulido Pérez, representante común de los apoderados de la parte actora, y por los motivos que expone, para la diligencia de remate en primera almoneda se señalan nuevamente las **once treinta horas del día dieciocho de septiembre de dos mil quince**, en los términos ordenados en el auto de siete de julio de dos mil quince.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante el licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Gustavo Ernesto Pulido Pérez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, promoviendo **Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales**, por lo que de conformidad con los preceptos 87, 372, 373 y 374 del Código Procesal Civil vigente, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con el segundo escrito de cuenta se tiene al acursante, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

TERCERO. Tomando en cuenta que la parte ejecutada no hizo manifestación alguna en forma oportuna, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, respecto de la vista otorgada en el auto de fecha diecinueve de junio del actual, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil vigente, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

CUARTO. A petición del abogado patrono de la parte ejecutante, se aprueba el avalúo que presentó su perito, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$1'036,612.53 (Un Millón Treinta y Seis Mil Seiscientos Doce Pesos 53/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo.

Siendo así, con apoyo en lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil vigente, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Fracción del predio rústico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,113.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: 33.32 metros, con propiedad privada; al NORESTE: 103.93 metros, con derecho de posesión; al SURESTE: en 37.29 metros, con propiedad de Viviendas y Desarrollo del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable; y al SUROESTE: en tres medidas 17.00 metros, 11.82 metros y 73.59 metros, con propiedad de la señora Concepción Solís Gómez y Servidumbre de Paso.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, actualmente (Instituto Registral del Estado de Tabasco), el día 2 de Febrero de 2012, con el número de partida 5026396, correspondiéndole el folio real número 263602.

NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Número de escritura 14648. Numero de Volumen 228; Fecha de escritura: 21 de agosto del 2012; Licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suárez, Notario adscrito a la notaría Pública número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco.- **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.**- Partida 5042880. Folios Reales: 263602; al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$1'036,612.53 (Un Millón Treinta y Seis Mil Seiscientos Doce Pesos 53/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **once treinta horas del día dieciocho de septiembre de dos mil quince**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

U.C. ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA

No.- 4458

INFORMACIÓN DE DOMINIO **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO** **JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN** **MACUSPANA, TABASCO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 307/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SEVERO MONTERO GARCÍA Y BRÍGIDA FÉLIX MAGAÑA, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos SEVERO MONTERO GARCÍA Y BRÍGIDA FÉLIX MAGAÑA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Copia certificada por el Segundo Secretario del Juzgado Mixto de Noveno Partido Judicial del Estado, deducida del expediente civil 67/1995, relativo a las Diligencias de Información Testimonial, de data dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.
2. Original de minuta de compraventa de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, celebrada entre LORENZO Y NICASIO MONTERO REYES, y SEVERO MONTERO GARCÍA, en su carácter de vendedores y comprador.
3. Original del Documento Privado de Cesión de Derechos de Posesión celebrado el veintitrés de abril de dos mil diez, entre el señor SEVERO MONTERO GARCÍA Y BRÍGIDA FÉLIX MAGAÑA, en su carácter de cedente y cesionario.
4. Copia de un plano del predio rústico denominado "San Francisco" ubicado en la Ranchería Vernet Tercera Sección de esta ciudad.
5. Original de certificación de valor catastral del uno de julio de dos mil diez.
6. Copia al carbón con sello original de la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, de la Declaración de Traslado de Dominio.
7. Copia al carbón con sello original de la Subdirección de Catastro de esta municipalidad y firmas y huella de los manifestantes, de la Manifestación Catastral.
8. Original de la Cédula Catastral de fecha cinco de febrero del presente año.
9. Original de la Notificación Catastral con sello original firma del Subdirector de Catastro de esta ciudad de Macuspán, Tabasco, de fecha uno de septiembre de dos mil diez.
10. Tres recibos de pago de impuesto predial número 293992, 294421 y 150368, a nombre de MONTERO GARCÍA SEVERO.
11. Original del oficio SGR/RET/33/2015, dirigido al Subdirector de Catastro de esta ciudad por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, solicitando información de predio.
12. Constancia de información de predio expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal, en fecha diez de junio del año en curso.
13. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, en treinta de enero del presente año.
14. Original de plano, a nombre de los promoventes.
15. Original de un instrumento de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Vernet Tercera Sección de esta ciudad de Macuspán, Tabasco, celebrado el treinta y uno de mayo del dos mil, entre ARTURO CHABLÉ HERNÁNDEZ (Cedente) y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ NARVÁEZ (Cesionario).
16. Original de solicitud de información de predio, suscrita por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, dirigido al Subdirector de Catastro de esta ciudad.
17. Constancia de información de predio expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal, en fecha veintiseis de abril del presente año.
18. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, en veintinueve de abril del año en curso.
19. Original de plano, a nombre de ASUNCIÓN HERNÁNDEZ NARVÁEZ.
20. Tres copias fotostáticas de credenciales de elector.
21. Y copias simples que acompañe.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Vernet Tercera Sección de este municipio de Macuspán, Tabasco; constante de una superficie total de 43,499.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 229.34 metros con Concepción Montero Félix y 153.72 metros con Carmen Félix Félix; Al Sur: 184.68 metros con Gloria Morales Montero y 222.21 metros con Carmen Félix Félix; Al Este: 121.59 metros con carretera a Vernet Segunda Sección-Vernet Tercera Sección; y Al Oeste: 104.42 metros con Asunción Hernández Narváez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 18, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ISABEL REYES GARCÍA, CONCEPCIÓN MONTERO FÉLIX y CANDELARIO MONTERO FÉLIX.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspán, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Vernet Tercera Sección de este municipio de Macuspán, Tabasco, constante de una superficie total de 43,499.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 229.34 metros con Concepción Montero Félix y 153.72 metros con Carmen Félix Félix; Al Sur: 184.68 metros con Gloria Morales Montero y 222.21 metros con Carmen Félix Félix; Al Este: 121.59 metros con carretera a Vernet Segunda Sección-Vernet Tercera Sección; y Al Oeste: 104.42 metros con Asunción Hernández Narváez; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los autos de fe correspondientes para que sean gloriados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes CONCEPCIÓN MONTERO FÉLIX, GLORIA MORALES MONTERO, ASUNCIÓN HERNÁNDEZ NARVÁEZ y CARMEN FÉLIX FÉLIX, el primero en la calle sin nombre sin número del Poblado Vernet Tercera Sección, la segunda en la Ranchería Vernet Segunda Sección, la tercera, en la calle Moctezuma 5 de la Colonia Centro, y la última, en Calle Sin Nombre sin número del Poblado Vernet Tercera Sección, todos de este municipio de Macuspán, Tabasco, en consecuencia, turnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer, con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes, previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia, y en cuanto a su devolución no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que serán materia de estudio en la resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 374 de la colonia Centro del municipio de Macuspán, Tabasco; autorizando para tales efectos y revisen el expediente, así como reciban toda clase de documentos aun los de carácter personal a los licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ARTURO FLORES GONZÁLEZ, ROLANDO PATINO LARA, JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, ARTURO DÍAZ TELLEZ, MARINA GRATZIELLA IVONNE VERAZA ARCE, VERÓNICA MARTÍNEZ LÓPEZ, RENE AXAYÁCATL OLIVERA DUEÑAS, DEYANIRA DE JESÚS MEX SABIÓ, SANTIAGO DAVID BELTRAN LEÓN, PAOLA RAMÍREZ GARCILAZO, MARÍA MAGDALENA ALTUNAR JUÁREZ, ARMANDO REYES DE LA CRUZ, FANI YESSSENIA PADRÓN RIVERA, FABIOLA DE LA CRUZ RUÍZ y AMAURY CHABLÉ ÁLVAREZ, nombrando al primero y segundo de los mencionados como sus abogados patronos, con cédulas profesionales 2968774 y 3814482, designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, a quienes además autoriza para que en su nombre y representación hagan toda clase de promociones, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas, interroguen y formulen preguntas a los testigos, interpongan toda clase de recursos y en general, lo representen en esta causa o según el caso, en el procedimiento incidental.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
 LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
 DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICIA MONTERO REYES, COLEGADO DE D.F.

No.- 4459

INFORMACIÓN DE DOMINIO **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO** **JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN** **MACUSPANA, TABASCO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00314/2015, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUCIANO LÓPEZ MÉNDEZ Y MARLENE SOSA LÓPEZ, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría de acuerdo a:

PRIMERO. Toda vez que en el proveído de fecha seis de agosto de dos mil quince, se omitió acordar con respecto al nombramiento de abogado patrono otorgarlo por los promoventes en la presente causa LUCIANO LÓPEZ MÉNDEZ Y MARLENE SOSA LÓPEZ, en su escrito de demanda de trece de agosto del año en curso, al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, en consecuencia, de conformidad con los numerales 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se acuerda de la siguiente manera:

Téngase a LUCIANO LÓPEZ MÉNDEZ Y MARLENE SOSA LÓPEZ, nombrando como abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, con número de cédula profesional 1569117, por lo que, toda vez que se encuentra inscrita en el libro de registro la aludida cédula, tal como lo prevé el artículo 85 del Código adjetivo civil, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene a LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono en la presente causa, con su escrito de cuenta, dando contestación dentro del término requerido en el punto segundo del auto de seis del presente mes y año, por medio del cual exhibe el original de la certificación catastral con número de oficio UFM/SURCM/235/2015 y el original del plano de predio, así como las respectivas copias para los trasladados, por lo tanto, se le tiene por hecho y por subsanada la prevención y se agrega el libro de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Tomando en cuenta que se tiene por contestado dentro del término legal concedido para tal fin y por aclarada la prevención realizada al promovente se procede a darle entrada a la solicitud respectiva en los siguientes términos:

Se tiene por presentados a los ciudadanos LUCIANO LÓPEZ MÉNDEZ Y MARLENE SOSA LÓPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Un plano del predio rústico ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada Primera Sección de esta ciudad de Macuspán, Tabasco, sin nombre y firma del Ingeniero que lo elabora.
2. Solicitud de Información de predio suscrita por la Ingeniero GUADALUPE ZACARÍAS CRUZ, Subdirector de Catastro Municipal, dirigida al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.
3. Original de Escritura Privada de Compraventa de Derechos de Posesión, de treinta de diciembre de dos mil ocho.
4. Original del Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna expedido por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalapa, Tabasco; y trasladados que acompaña.
5. Original de oficio DFM/SURCM/235/2015, mediante el cual se informa que el predio motivo de la presente causa, se encuentra registrado a nombre de los promoventes.
6. Original de plano, expedido por el ingeniero SEBASTIÁN R. FRANCO ACOSTA.
7. Tres trasladados.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada Primera Sección de este municipio de Macuspán, Tabasco, constante de una superficie total de 01-12-96-322 (UNA HECTÁREA, DOCE ÁREAS, Y NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS CON TRESCIENTAS VEINTIDÓS FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 99.500 metros con ROBERTO LÓPEZ MÉNDEZ, Al Este: dos medidas, 12.058 metros y 20.900 metros con ROBERTO LÓPEZ MÉNDEZ, Al Sureste: 114.500 metros con AMANCIO LÓPEZ MÉNDEZ, Al Noroeste: 107.00 metros con CARRETERA RANCHERÍA LERDO DE TEJADA, PRIMERA SECCIÓN A CARRETERA A BUERGOS, y al SUROESTE cuatro medidas, 34.500 metros, 32.00 metros, 36.214 metros y 24.259 metros con JOSÉ LUIS ESTRADA MÉNDEZ.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

QUINTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ISABEL LÓPEZ SOSA, JAZMÍN CONTRERA GUZMÁN Y JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ MÉNDEZ.

SEXTO. Hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda

si los tuviere. Asimismo, regístrase para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEPTIMO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

OCTAVO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspán, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada Primera Sección de este municipio de Macuspán, Tabasco, constante de una superficie total de 01-12-96-322 (UNA HECTÁREA, DOCE ÁREAS, Y NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS CON TRESCIENTAS VEINTIDÓS FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 99.500 metros con ROBERTO LÓPEZ MÉNDEZ; Al Este: dos medidas, 12.058 metros y 20.900 metros con ROBERTO LÓPEZ MÉNDEZ; Al Sureste: 114.500 metros con AMANCIO LÓPEZ MÉNDEZ; Al Noroeste: 107.00 metros con CARRETERA RANCHERÍA LERDO DE TEJADA, PRIMERA SECCIÓN A CARRETERA A BUERGOS, y al SUROESTE cuatro medidas, 34.500 metros, 32.00 metros, 36.214 metros y 24.259 metros con JOSÉ LUIS ESTRADA MÉNDEZ, se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

NOVENO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

DÉCIMO. Notifíquese a los colindantes ROBERTO LÓPEZ MÉNDEZ, AMANCIO LÓPEZ MÉNDEZ y JOSÉ LUIS ESTRADA MÉNDEZ, con domicilio en RANCHERÍA LERDO DE TEJADA PRIMERA SECCIÓN, DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; en consecuencia, tórnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal, el ubicado en la casa marcada con el número 344 Altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspán, Tabasco, y autorizando para oír y recibir citas y notificaciones, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de las actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL Y LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA, así como a MARCELA CRUZ MORALES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.



ATENTAMENTE.
 LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
 DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MÓNICA PESEÑA COLORADO DE DIOS.

No.- 4460

INFORMACIÓN DE DOMINIO **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO** **JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL** **DE JALAPA, TABASCO.**

En el expediente civil número 156/2015, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ, con fecha cuatro de agosto de dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Original de la minuta de derechos de posesión de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos diez, a favor de la señora ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Declaración de traslado de dominio fechado el veintinueve de octubre de dos mil diez, ubicado en la Ranchería Chipilínar Primera Sección de Jalapa, Tabasco a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo original de la manifestación catastral de fecha trece de enero de dos mil once, expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo original de la Notificación Catastral de fecha trece de enero de dos mil once, expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo original de fecha doce de marzo de dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo de Ingreso con número de folio 18752 de fecha siete de mayo de dos mil catorce, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo de Ingreso con número de folio 42381 de fecha nueve de mayo de dos mil trece, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo de Ingreso con número de folio 29447 de fecha doce de septiembre de dos mil doce, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Recibo de Ingreso con número de folio 10697 de fecha tres de junio de dos mil once, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a nombre de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- Original del oficio JA/SUBC/088/2015, de fecha veintuno de julio de dos mil quince, expedido por el Encargado de la Subdirección de Catastro Licenciado Pablo Ascencio Hernández.
- Original del plano del predio rústico denominado "La Libertad" propiedad de ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ, ubicado en la ranchería Chipilínar 1ra. Sección de Jalapa, Tabasco.
- Original del Certificado de no inscripción de fecha diecisiete de julio del presente año, expedido por el Registrador Público, del Instituto Registral del Est. do con sede en esta ciudad, Licenciado Agustín Mayo Cruz.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico denominado "LA LIBERTAD" ubicado en la Ranchería Chipilínar Primera Sección de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 01-01-87 has. (una hectárea, una área, y ochenta y siete centáreas); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 81.50 metros con Celso Ferrer Aguilar.

AL SUR: ocho medidas: 3.00 metros, 25.00 metros, 11.20 metros, 27.09 metros, 2.00 metros, 3.00 metros, 9.14 metros y 1.07 metros con arroyo Elko Palenque, 20.00 metros de Zona Federal.

AL ESTE: 127.00 metros con Manuel Sánchez Hernández.

AL OESTE: 172.00 metros con Encarnación Méndez de la Cruz.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 6915, decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 00156/2015, que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

CUARTO. Con las copias simples de la demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ADELA MÉNDEZ SÁNCHEZ, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo,

las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes resultan ser el colindante NORTE, ciudadano CELSO FERRER AGUILAR, ESTE Ciudadano MANUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y OESTE ENCARNACIÓN MÉNDEZ DE LA CRUZ, quienes pueden ser notificados en la Ranchería Chipilínar Primera Sección de Jalapa, Tabasco.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente, asimismo, fíjense los "AVISOS" en los lugares publicos de costumbres más concurridos como son Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

SEPTIMO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y al Director del Catastro Municipal, para los efectos de que INFORMEN, a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos que proporcione el promovente.

OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta que el colindante del punto SUR es la Zona Federal del Arroyo Elko Palenque de Jalapa, Tabasco, este debe ser notificado y emplazado a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien tiene su domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la colonia Jesús García del municipio de Centro Villahermosa Tabasco. Por lo que, hágase del conocimiento la radicación del presente procedimiento, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios y para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído a la comisión nacional del agua, con las copias simples de la demanda exhibida y documentos anexos, se ordena hacerle saber la radicación de este juicio, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale.

NOVENO. Requiérase a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba cuatro juegos de traslado a fin de emplazar a las partes colindantes.

DÉCIMO. En consecuencia, queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo, máxime que tiene como causa procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 Y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para detallar las notificaciones que ofrece el promovente hasta en tanto se da cumplimiento a lo ordenado a fin de que no intercedan de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y dar toda clase de citas y notificaciones en las listas fijadas en este Juzgado, y autorizando para tales efectos así como para que revise el expediente, como apuntes del mismo y reciban toda clase de notificaciones al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, así como a la licenciada LEYDI ALVARADO GARCÍA, MARCELA CRUZ MORALES Y BLANCA ALIPI, y designando como su abogado particular a los señores nombrados, con cédula profesional 1569117, lo anterior con fundamento en el artículo 1318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo acordó manda y firma la Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORJETA, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, ciudadana AVELINA RAMOS HUERTA, quien certifica y da fe

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE

DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.



No.- 4448

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 390/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OTILIA CRUZ CRUZ Y/O OTILIA CRUZ CRUZ, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista, la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana OTILIA CRUZ CRUZ y/O OTOLIA CRUZ CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Original de la escritura pública número veinte mil seiscientos cuarenta (20640), de dieciséis de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de esta ciudad, que contiene el acto de Continuación Extrajudicial y la adjudicación por Herencia, llevada a cabo por la señora HILDA CRUZ CRUZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto JOSÉ CRUZ PÉREZ; y la Casión de Derechos Hereditarios; un plano original del predio rústico ubicado en la Carretera Vecinal a Tierra Colorada, Ranchería Tierra Colorada de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; Original de constancia de información de predio expedida por la Ingeniero MATILDE DE NARVAEZ LARA, Subdirector de Catastro Municipal de fecha seis de marzo del dos mil catorce; Original de certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en la ciudad de Jalapa, Tabasco; y copias simples que acompañe, con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIA, sobre un predio rústico ubicado en la Carretera vecinal a Tierra Colorada, en la Ranchería Tierra Colorada del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 35-33-74.83 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con OTILIA CRUZ CRUZ distancia de 166.36 metros; AL SUR con Fraccionamiento "La Candelaria" del Ejido Tierra Colorada distancia de 236.47 metros; AL ESTE con ARMANDO AGUIRRE SUAREZ distancia de 258.37 metros; y AL OESTE con carretera a Tierra Colorada distancia de 313.09 metros.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 377, 389, 390, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente el Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados se sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos TORIBIO ZURITA CABALLERO, JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ y SANTIAGO MÉNDEZ HERNÁNDEZ.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Carretera vecinal a Tierra Colorada, en la Ranchería Tierra Colorada del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 35-33-74.83 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con OTILIA CRUZ CRUZ distancia de 166.36 metros; AL SUR con Fraccionamiento "La Candelaria" del Ejido Tierra Colorada distancia de 236.47 metros; AL ESTE con ARMANDO AGUIRRE SUAREZ distancia de 258.37 metros; y AL OESTE con carretera a Tierra Colorada distancia de 313.09 metros se encuentra catastrado a nombre de persona alguna; dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requíraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.

SÉPTIMO. En virtud de que el promovente no señaló el domicilio actual en que han de ser notificados los colindantes, se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente auto, proporcione el domicilio correcto en que han de ser notificados.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ulises González Bengilio número 10, Colonia "Los Gatos" de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGINIA SILVAN ROJAS, ARQUIMIDES PÉREZ REBOLLEDO, FILIBERTO GARCÍA GARCÍA y JOSÉ FELICIANO SILVAN ROJAS, así como a los pasantes en derecho CINTHYA ALEJANDRA DE LA ROSA ROJAS y JOAN CARLOS ROSALINO APARICIO GALLEGOS; designando como a sus abogados patronos a los dos primeros profesionistas nombrados, con cédulas profesionales 2170475 y 2387388, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, y designando como representante común a la licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, la escritura pública original número 20,640, para su debido resguardo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARÍA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No.- 4444

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 635/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR MARLIT ROMERO VALENZUELA, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM.
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).
VISTOS: El escrito de cuenta se provee:
PRIMERO.- Se tiene a promovente MARLIT ROMERO VALENZUELA, con su escrito de cuenta y documento anexo, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dentro del término legal concedido para tal efecto en consecuencia, se provee respecto a la demanda inicial, de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a la ciudadana MARLIT ROMERO VALENZUELA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de certificado de no propiedad expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; plano original de localización; original de constancia de dominio negativa, emitida por el ingeniero Román Eduardo Jiménez Naranjo, subdirector de catastro municipal, y un traslado; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, sobre el predio urbano ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos sin número de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 10.00 metros con Boulevard Adolfo López Mateos; AL SURESTE: en 11.00 metros con Calle sin nombre; al NORESTE: en 4.54 metros con Calle sin nombre y al SUROESTE: en 8.74 metros, con SANDRA INES MARTINEZ ROMERO.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, nótese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 635/2015, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a la colindante SANDRA INES MARTINEZ ROMERO, quien tiene su domicilio en la Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; para que dentro del término de **TRES DÍAS** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos sin número de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 10.00 metros con Boulevard Adolfo López Mateos; AL SURESTE: en 11.00 metros con Calle sin nombre; al NORESTE: en 4.54 metros con Calle sin nombre y al SUROESTE: en 8.74 metros, con SANDRA INES MARTINEZ ROMERO, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 615-Altos del centro de Comalcalco, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Licenciados FERNANDO DOMINGUEZ CASTRO Y/O MANOLO DE LA CRUZ MENEZ, y a la Estudiante de derecho MAURA MORALES HERNANDEZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados, designación que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que cuentan con sus cédulas inscritas en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado; y designando como representante común al Segundo de los mencionados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ATENTAMENTE
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZGADO DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO.
 LIO ORALIA CASTRO SALAZAR.

No.- 4443

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

DEMANDADO:

-- YOLANDA ZENTELLA FALCÓN --

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente 142/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de YOLANDA ZENTELLA FALCÓN, se dictó un proveído de fecha siete de agosto de dos mil quince, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente el actor licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento del número de seguridad social, y/o registro patronal y/o C.U.R.P. y/o R.F.C. y/o registro alguno de la demandada YOLANDA ZENTELLA FALCÓN, por lo que le es imposible proporcionar la información solicitada por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y como lo solicita la parte actora, atendiendo a que en el expediente señalado por auto de fecha

veintitrés de junio del dos mil quince, no fue posible localizar a la parte demandada, según constancia actuaria y venta y dos de autos, y que las dependencias a las cuales le fue remitida, no aportaron mayor dato, se declara que YOLANDA ZENTELLA FALCON es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplazará a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, en la inteligencia que deberá insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 82,368 del diecinueve de febrero del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario Público 31 de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copias certificadas de la documental descrita en líneas que anteceden, y copias fotostáticas simples, original del primer testimonio de la escritura pública número 13,637 que contiene un convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria y copia fotostática simple, copia fotostática simple de cédula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de YOLANDA ZENTELLA FALCON, con domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la calle Veinte, lote 18, manzana 6, Fraccionamiento Ocuilzapotlan II, tercera etapa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d) y e) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213, 214 y 572 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca prueba, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

CUARTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece el demandante, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Por otra parte, como lo solicita el promovente hágasele devolución de la copia certificada del poder donde acredita su personalidad, previa firma que deje en autos de recibido para constancia.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro de esta ciudad; y autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, JOSÉ ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ y JUAN CARLOS ESPEJO BARRADAS, así como a MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JORGE LUIS RABELO MÉNDEZ, ADA VICTORIA ESCANGA AVÁLOS y FRANKLIN LOPEZ SANCHEZ, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO.

No.- 4445

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 636/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR SANDRA INES MARTINEZ ROMERO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).
VISTOS: El escrito de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene a la promovente SANDRA INES MARTINEZ ROMERO, con su escrito de cuenta y documento anexo, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dentro del término legal concedido para tales efectos en consecuencia, se provee respecto a la demanda inicial, de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a la ciudadana SANDRA INES MARTINEZ ROMERO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de certificado de no propiedad expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; plano original de localización; Constancia de dominio emitida por el ingeniero Román Eduardo Jiménez Naranjo, subdirector de catastro municipal, y un traslado; con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, sobre el predio urbano ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos sin numero de la colonia Adolfo López Mateos, este municipio de Comalcalco, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.74 metros con la señora MARLIT ROMERO VALENZUELA; AL SUR: en 14.25 metros con RAFAEL ZUNIGA RODRIGUEZ; al ESTE: en 16.35 metros con Calle sin nombre y al OESTE: en 13.92 metros, con Boulevard Adolfo López Mateos.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 636/2015, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a la colindante MARLIT ROMERO VALENZUELA, RAFAEL ZUNIGA RODRIGUEZ, quien tiene su domicilio en la Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin numero de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; para que dentro del término de TRES DIAS que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio haciéndole saber al público

en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos sin numero de la colonia Adolfo López Mateos, este municipio de Comalcalco, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.74 metros con la señora MARLIT ROMERO VALENZUELA; AL SUR: en 14.25 metros con RAFAEL ZUNIGA RODRIGUEZ; al ESTE: en 16.35 metros con Calle sin nombre y al OESTE: en 13.92 metros, con Boulevard Adolfo López Mateos, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, numero 615-Altos del centro de Comalcalco, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Licenciados FERNANDO DOMINGUEZ CASTRO Y/O MANOLO DE LA CRUZ MENEZ, y a la Estudiante de derecho MAURA MORALES HERNANDEZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados, designación que se les tiene por hecha de conformidad con los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que cuentan con sus cédulas Inscritas en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado; y designando como representante común al Segundo de los mencionados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR

No. - 4446

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL**PRESENTE**

En el expediente civil número **486/2015**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por el Ciudadano **PEDRO AGUIRRE ALVAREZ**, en el cual en fecha seis de mayo de dos mil quince, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE MAYO, DE DOS MIL QUINCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado a el ciudadano **PEDRO AGUIRRE ALVAREZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) Constancia de Compra-venta; 2) Acta de Defunción; 3)** certificado de predio expedido por la Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; **4) Oficio SPF/SI/DGC y EF/DC/290/2015; 5) Plano Original; 6)** Dos recibos de pago de impuesto predial; **7) Nota de pago y traslados de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio urbano ubicado en la Ranchería Ismate y Chilapilla perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 02-80-00-00 Hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales: **al Norte:** en 215.02 mts con el señor GONZALO AGUIRRE ALVAREZ; **al Sur:** en 310.21 mts con la señora MARINA AGUIRRE ALVAREZ; **al Este:** en 110.94 mts, con el señor ROSARIO RUIZ MACDONEL y **al Oeste:** en 138.8.00 mts con el Río Ismate y Chilapilla.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes GONZALO AGUIRRE ALVAREZ, MARINA AGUIRRE ALVAREZ Y ROSARIO RUIZ MACDONEL, quienes tienen sus respectivos domicilios, el primero de los mencionados en la Ranchería Aztlan segunda sección del Centro, Tabasco; la segunda en la Ranchería Medellín y Pigua Tercera Sección, Andador Buganvilla sin número de esta ciudad y el tercero de los mencionados en la Ranchería el Bajío del Municipio del Centro, Tabasco, ahora bien en cuanto a la colindancia **al Oeste en: 138.8 metros** con el Río Ismate y Chilapilla, se ordena notificar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García de esta ciudad Capital; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 753** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente **486/2015**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al ciudadano **PEDRO AGUIRRE ALVAREZ**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Plaza Gaviotas, Departamento 12-B Planta alta, Malecón Leandro Rovirosa Wade de la colonia Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos a la licenciada **PETRONA PEREZ GUZMAN**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 4447

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 240/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **SEVERIANA MORALES FLORES**, CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:



JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Téngase por presentado a la ciudadana **SEVERIANA MORALES FLORES**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) UN PLANO ORIGINAL A NOMBRE DE SEVERIANA MORALES FLORES, UBICADO EN LA CALLE MARIANO ABASOLO COLONIA CENTRO, UNA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD ORIGINAL Y ANEXOS CONSISTENTES EN DOS OFICIOS NÚMEROS DFM/SC63/2015, Y SG/IRET/233/2015, EXPEDIDO POR EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD LICENCIADO ESTEBAN SORIANO JIMÉNEZ Y EL REGISTRADOR PÚBLICO CARLOS ELÍAS AVALOS, UN CONTRATO DE COMPRA VENTA EXPEDIDO POR EL JUEZ MUNICIPAL CARLOS MARIO SANCHEZ FICACHI, UN OFICIO DFM/SC/236/2015, EXPEDIDO POR EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO LICENCIADO ESTEBAN SORIANO JIMÉNEZ, UN PLANO ORIGINAL A NOMBRE DE SEVERIANA MORALES FLORES, UBICADO EN LA CALLE MARIANO ABASOLO COLONIA CENTRO, UNA CERTIFICACIÓN DE UNA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 335, EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PÚBLICO LIC. CARLOS ELÍAS AVALOS, CON UNA COPIA CERTIFICADA NUMERO 12,424, CON UNA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 12,421 EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO 01 LICENCIADO JESÚS MADRAZO MARTÍNEZ DE ESCOBAR, con los que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO** con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el predio rustico ubicado en la Calle Mariano Abasolo de la Colonia Centro de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 161.688 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METRO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, (21.91) VEINTIÚN METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CON OMAR CHABLE CADENAS.- AL SUR, EN TRES MEDIDAS (16.63) DIECISÉIS METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CON ISABEL NARANJO MORALES; (2.60) DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS CON SEVERIANA MORALES FLORES Y, (5.59) CINCO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON MARÍA INÉS CADENA RAMOS.- AL ESTE, EN TRES MEDIDAS (3.91) TRES METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CON CALLE MARIANO ABASOLO, (3.99) TRES METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON ISABEL NARANJO MORALES Y (6.95) SEIS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SEVERIANA MORALES FLORES.- AL OESTE; EN (16.11) DIECISÉIS METROS ONCE CENTÍMETROS CON ROMÁN DE LA CRUZ ROSELLO.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número

240/2015; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Calle Mariano Abasolo de la Colonia Centro, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 161.688 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METRO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, (21.91) VEINTIÚN METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CON OMAR CHABLE CADENAS.- AL SUR, EN TRES MEDIDAS (16.63) DIECISÉIS METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CON ISABEL NARANJO MORALES; (2.60) DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS CON SEVERIANA MORALES FLORES Y, (5.59) CINCO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON MARÍA INÉS CADENA RAMOS.- AL ESTE, EN TRES MEDIDAS (3.91) TRES METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CON CALLE MARIANO ABASOLO, (3.99) TRES METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON ISABEL NARANJO MORALES Y (6.95) SEIS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SEVERIANA MORALES FLORES.- AL OESTE; EN (16.11) DIECISÉIS METROS ONCE CENTÍMETROS CON ROMÁN DE LA CRUZ ROSELLO., **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **OMAR CHABLE CADENAS** y/o quien sus intereses represente, con domicilio en la Calle Lerdo de Tejada número 01 "Tortillería Brinke", perteneciente a este Municipio; **ISABEL NARANJO MORALES** y/o quien sus intereses represente con domicilio en la Calle Mariano Abasolo número 03, perteneciente a este Municipio; **SEVERIANA MORALES FLORES** y/o quien sus intereses represente con domicilio en la Calle Mariano Abasolo número 05, perteneciente a este Municipio; **MARÍA INÉS CADENA RAMOS** y/o quien sus intereses represente con domicilio en la Calle Mariano Abasolo número 07, perteneciente a este Municipio; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de

H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **ROMÁN DE LA CRUZ ROSELLO, BERNARDO CADENAS Y RODOLFO LÓPEZ PÉREZ**, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación a los ciudadanos **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** y **MANUEL ZURITA RUEDA**, designando al último de los mencionados como Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista

cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA CIUDADANA **LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

CONSTE.-

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.

No.- 4425

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO

**AL PÚBLICO EN GENERAL,
PRESENTE:**

Que en el expediente 130/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, con fecha ocho de junio del dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL
DE BALANCÁN, TABASCO, MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE.**

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, con su escrito inicial, y documentos anexos consistentes en:

- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**;
- (1) Original de la Constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, de la rancharía Centro Usumacinta, de este municipio, el c. Arturo González Gómez;
- (1) Original de la Constancia de Posesión, expedida por el Licenciado Ángel Manuel Sabido Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento municipal de esta localidad;
- (1) Copia con sello original del Recibo de pago predial expedido por la Dirección de Finanza Municipal, a nombre de **GARCÍA MOLINA BALDEMAR**;
- (1) Original de la notificación catastral, expedido por el Subdirector de Catastro, Abraham Montejo de la Cruz;
- (1) Original del plano del predio expedido por el ingeniero José M. V.M.;
- (1) Original de la Manifestación Catastral, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal;
- (1) Original del Certificado de Búsqueda de Propiedad, expedido por el Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Licenciado Catalino Torres Morales;
- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **OTILIO GARCÍA MOLINA**;
- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por Instituto Federal Electoral, a nombre de **BEATRIZ OSORIO JUAREZ**;

Por medio del cual **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía San José del Río, denominado "**EL TINTILLO**", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de **(33-05-27-M2 Has)**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte (167.72 mts)** ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con **ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ**, **al Sur (420.05 mts)** cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con **CARMEN JUÁREZ CÁMARA**, **al Este (1106.12 mts)** mil ciento seis metros con doce centímetros con la **LAGUNA EL TINTILLO** y **ALFONZO JUÁREZ MONTUY**, **al Oeste (1035.32 mts)** mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con **ALBINA GARCÍA MOLINA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado

bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también **figense avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos.

CUARTO. Por otra parte, gírese oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, informe a este Juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, si el predio rústico ubicado en la Rancharía San José del Río, denominado "**EL TINTILLO**", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de **(33-05-27-M2 Has)**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte (167.72 mts)** ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con **ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ**, **al Sur (420.05 mts)** cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con **CARMEN JUÁREZ CÁMARA**, **al Este (1106.12 mts)** mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y **ALFONZO JUÁREZ MONTUY**, **al Oeste (1035.32 mts)** mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con **ALBINA GARCÍA MOLINA**. PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. De igual forma gírese oficio a la Policía Estatal de Caminos, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra dentro de los límites o abarca una vía estatal, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos, informe que deberá rendir dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía San José del Río, denominado "**EL TINTILLO**", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de **(33-05-27-M2 Has)**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte (167.72 mts)** ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con **ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ**, **al Sur (420.05 mts)** cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con **CARMEN JUÁREZ CÁMARA**, **al Este (1106.12 mts)** mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y **ALFONZO JUÁREZ MONTUY**, **al Oeste (1035.32 mts)** mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con **ALBINA GARCÍA MOLINA**.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, a fin de que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial,

córrase traslado y notifiqúese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES para manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír, y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ, CARMEN JUÁREZ CÁMARA, ALFONZO JUÁREZ MONTUY y ALBINA GARCÍA MOLINA; con domicilios—según lo afirma el promovente en su escrito inicial— en la Ranchería San José del Río, del municipio de Balancán, Tabasco.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad; con lá súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Gírese atento oficio al DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), EN EL ESTADO, CON DOMICILIO UBICADO EN PASEO USUMACINTA NÚMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO VILLAHERMOSA, TABASCO, anexando copia debidamente certificadas del escrito inicial y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería San José del Río, denominado "EL TINTILLO", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con CARMEN JUÁREZ CÁMARA, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y ALFONZO JUÁREZ MONTUY, al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con ALBINA GARCÍA MOLINA; PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO; lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda en al Este en línea con zona federal de la laguna " EL TINTILLO", perteneciente a la Ranchería San José del Río, hágasele del conocimiento a la Comisión Nacional del Agua de la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido y

ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, de la colonia Jesús García de Villahermosa, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la Ranchería San José del Río, denominado "EL TINTILLO", del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con CARMEN JUÁREZ CÁMARA, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y ALFONZO JUÁREZ MONTUY, al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con ALBINA GARCÍA MOLINA; pertenece a tierras ejidales, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho; advertido que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios y para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído a la comisión nacional del agua, con las copias simples de la demanda exhibida y documentos anexos, se ordena hacerle saber la radicación de este juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la parte actora en su escrito inicial, por señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado; por lo que con fundamento 131, fracción II, del Código de Procedimiento Civil en el Estado, se le fijan las lista de los estrados de este juzgado para citas y notificaciones y por autorizando para tales efectos, a Justino Perera Correa, así como para revisar el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirte que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo.

----- Firmas ilegibles -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPÍDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE. EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
DR. ARMANDO VALENCIA GONZÁLEZ.

No.- 4429

INFORMACIÓN DE DOMINIO **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO** **JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN TABASCO.**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número 354/2015, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por el ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada mediante punto segundo del auto de fecha nueve de julio de dos mil quince, tal y como se constata del computo secretarial que antecede, por lo que habiendo subsanado tal omisión con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a proveer la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, como escrito de cuenta, y anexos consistentes en: Un Convenio original celebrado entre el señor **CARLOS GOME ZAPATA** y de la otra parte el ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, copia simple de un plano, una constancia de posesión expedida por el Coordinador de Delegados Municipales de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, a nombre de **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, un recibo de pago de impuesto predial de fecha veintidós de enero de dos mil quince, un certificado catastral expedido por la Dirección de Catastro, una notificación catastral en copia simple, una constancia de no afectación original de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, dos recibos de pago original, un certificado de no propiedad de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, expedido por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, Registradora Publico, un oficio numero **SG/IRET/yC/525/2015**, signado por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, Registradora Publico del Instituto Registral del Estado de Tabasco de Jalpa de Méndez Tabasco, con anexo, un escrito de solicitud de certificado de no propiedad suscrito por el señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ** y copias de traslado; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO** sobre el predio urbano constante de una superficie de 1554.42 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte 48.00 con la calle Independencia; al sureste, 84.00 con Noé Ortiz Domínguez y al oeste 65.00 con el dren adjunto a la carretera Vía Corta Comalcalco al paso Cunduacan, que se encuentra ubicado en la calle Independencia sin numero de la Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco.

TERCERO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como al colindante **NOÉ ORTIZ DOMINGUEZ**, con domicilio ubicado en la esquina que forman la carretera Comalcalco-el paso Cunduacan con Prolongación de la Avenida Primero de noviembre de esta Ciudad; Haciéndole saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señale domicilio en esta ciudad advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

QUINTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del **Registrador Publico de la Propiedad y el Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio

y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEPTIMO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio urbano constante de una superficie de 1554.42 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte 48.00 con la calle Independencia; al sureste, 84.00 con Noé Ortiz Domínguez y al oeste 65.00 con el dren adjunto a la carretera Vía Corta Comalcalco al paso Cunduacan, que se encuentra ubicado en la calle Independencia sin numero de la Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco, pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

OCTAVO.- Téngase al Promovente señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la Calle Hidalgo 15-A de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO**, **MARIA DEL CARMEN BOLAINA LOPEZ**, **ROMAN VIDAL DOMINGUEZ**, **ALEJANDRO RUIZ** y **MARIO ALBERTO GORDILLO SANCHEZ**, asimismo designa al licenciado **CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO**, como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

DECIMO. Ahora bien y para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto, se requiere al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de que le sea notificado este auto, aclare el nombre correcto del colindante toda vez que de la revisión efectuada al escrito de demanda aparece como **NOÉ ORTIZ DOMINGUEZ** y en el plano que exhibe aparece como **NOÉ ORTIZ GONZALEZ**, apercibido en que caso de no hacerlo reportar el perjuicio procesal que su omisión conlleva, de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN TABASCO; POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA MARIA MONDRAGON MORALES, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

=====

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. El escrito de cuenta; se acuerda:

UNICO. Se tiene al licenciado **CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO**, abogado patrono, de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto décimo del auto de fecha cuatro de agosto del presente año y aclara que el nombre correcto del colindante del bien inmueble motivo de las presentes diligencias, lo es **NOÉ ORTIZ GONZALEZ**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se turnan nuevamente los autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para

que proceda a notificar al colindante NOÉ ORTIZ GONZALEZ, el auto de inicio y el presente proveído, asimismo elabórense los edictos y avisos ordenados en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ANA MARIA MONDRAGON MORALES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACION QUE SE ÉDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.



ATENTAMENTE:

[Firma]

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.

No.- 4428

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 282/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FLORINDA RAMÍREZ AQUINO, CON FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA. A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana FLORINDA RAMÍREZ AQUINO, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Contrato Privado de Donación a Título Gratuito, * Plano Original, * Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, * Escrito Original, * Copia de Oficio número 136 signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original del Instituto Registral" Copia de Oficio número 486 signado por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado con residencia en Jalpa de Méndez, Tabasco, con sello original de la Coordinación de Catastro, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un bien inmueble ubicado en la Calle Agrarista de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 154.00 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: al NORTE en: (2.00) dos metros cero cero centímetros con MARIA DOLORES RAMIREZ AQUINO; al SUR: (7.02) siete metros cero dos centímetros con Calle AGRARISTA; al ESTE: (11.30) once metros treinta centímetros y (16.40) dieciséis metros, cuarenta centímetros con MARIA DOLORES RAMIREZ AQUINO, y al OESTE: (26.75) veintiséis metros setenta y cinco centímetros con FRANCISCA RAMIREZ AQUINO y GUADALUPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 978, 379, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Recepción de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mayor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Con las copias simples de demanda corra traslado y notifiqúese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por FLORINDA RAMÍREZ AQUINO, a fin de que en un plazo de TRES DIAS hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, antes atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quiénes resultan ser MARIA DOLORES RAMIREZ AQUINO, FRANCISCA RAMIREZ AQUINO y GUADALUPE PÉREZ DOMÍNGUEZ, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la calle Agrarista sin número de Esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones en el Desecho Judicial ubicado en la calle Nicolás Bravo Número 150, esquina con la calle Leopoldillo Leyva, Colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, Autorizando para que las oigan y reciban, aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente en que se actúa, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los Abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA y a los señores de la Licenciatura en Derecho AMAIRANI ÁLVAREZ SALAZAR y LUIS GERARDO ENRIQUEZ AVALOS, Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo nombra como abogados patronos a los primeros dos profesionistas mencionados en el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogados patronos, que hace la actora a favor de los Licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA, dado que su cédula profesional se encuentran debidamente registrados en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (05) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGÁ A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 4426

INFORMACIÓN DE DOMINIO **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO** **JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

AUTO DE FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. MARTHA PEREZ HERNANDEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista que se le dio, y manifiesta que debido a que los colindantes mencionados en el presente procedimiento, no corresponden actualmente a los que habitan dichos predios, por lo que proporciona los datos correctos: al norte: 71.40 metros JUSTO MAY GARCIA actualmente TERESA MAY GARCIA, al sur: 69.20 metros HILARIO OSORIO PEREZ actualmente VALERIANO OSORIO GARCIA, al este: 11.47 metros Calle Principal y/o Carretera Principal y al oeste: 25.00 metros AGUSTIN PEREZ CHABLE actualmente SANTANA HERNANDEZ CORDOVA.

Así mismo señalo los domicilios de los colindantes del Predio motivo de las presentes diligencia, siendo los siguientes:

TERESA MAY GARCIA en la carretera principal sin número, a 100 metros de la entrada al Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco, de lado derecho hay una tienda de abarrotes.

VALERIANO OSORIO GARCIA en la carretera principal sin número, casa color gris, a 50 metros de la entrada al Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco.

SANTANA HERNANDEZ CORDOVA en camino a camellones chontales, a 100 metros de la entrada a dichos camellones, Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la fedataria judicial adscrita al juzgado, para efectos de que proceda a notificar a los colindantes TERESA MAY GARCIA, VALERIANO OSORIO GARCIA Y SANTANA HERNANDEZ CORDOVA, en termino del auto de inicio de fecha veinticuatro de abril del año en curso, así como el presente proveído, en los domicilios señalados con anterioridad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARTHA PEREZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a desahogar la prevención que se le hizo en el punto segundo del auto de diez de abril del presente año, y aclarar la vía en que desea promover y exhibe un traslado, por lo que se acuerda lo conducente.

SEGUNDO. Se tiene a la Ciudadana MARTHA PEREZ HERNANDEZ, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: "Original del Documento Privado de Compraventa, "Original del Acta de Defunción a nombre de ROSENDO PEREZ CHABLE, "Original de Notificación Catastral, "Copia de Manifestación Catastral, "Original del Certificado de No Propiedad, "Recibo de Impuesto Predial a nombre de MARTHA PEREZ HERNANDEZ, "Original de Acta de Nacimiento a nombre de MARTHA PEREZ HERNANDEZ, "Original de plano a nombre de MARTHA PEREZ HERNANDEZ y "Copia simple de Cédula Profesional a nombre de ANA CONCEPCION CASTILLO MAY, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico ubicado en el Poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1605.08 metros cuadrados, que se localiza y ubica dentro de las medidas siguientes: al NORTE: 71.40 metros con JUSTO MAY GARCIA; al SUR: 69.20 metros con HILARIO OSORIO PEREZ; al ESTE: 11.47 metros con CALLE PRINCIPAL y/o CARRETERA PRINCIPAL; y al OESTE: 25.00 metros con AGUSTIN PEREZ CHABLE.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de

esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

QUINTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARTHA PEREZ HERNANDEZ, a fin de que en un plazo de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en a Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligencia de lo ordenado.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser JUSTO MAY GARCIA, HILARIO OSORIO PEREZ Y AGUSTIN PEREZ CHABLE, quienes tienen su domicilio el primero de los citados en Carretera Principal S/N, y los otros dos en el Camino a Camellones Chontales, del Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. No obstante a que el promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada ANA CONCEPCION CASTILLO MAY y MARIO ANTONIO CASTAÑEDA ESCOBEDO autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace a favor de la Licenciada ANA CONCEPCION CASTILLO MAY.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (14) JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
 ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

mvv.

No.- 4427

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

"Para emplazar a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, demandado en el presente Juicio, el auto proveído 04/JUNIO/2015, 11/abril/2011".

En el expediente número 249/2011, relativo al Juicio VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", para los efectos de que se notifique a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

ACUERDO: 04/JUNIO/2015

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, representante común de la parte actora, en el escrito de cuenta, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionaran el domicilio que en sus archivos tenían registrado de los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio de los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, pero al constituirse en dichos domicilios no fueron localizados.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 Fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que se editen y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído de once de abril de dos mil once y se hace saber a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de los edictos.

ACUERDO: 11/ABRIL/2011

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO.- Por presentado al LIC. MIGUEL ÁNGEL ENTRADA SÁNCHEZ, con escrito de cuenta y anexos, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 6,040 Volumen 179 de fecha 19 de Mayo del año 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Petricia del Carmen Gutiérrez Ruiz, Notario Público No. 26 de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y, como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con ese carácter promueve en la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso**, para los efectos de que se notifique a los **CC. JOSE JUAN HERNANDEZ PEREZ Y ROSARIO AGUILAR HERNANDEZ**, quienes tienen su domicilio en el lote 26 de la manzana 01, Calle Rosa Mosqueda Caraveo, del fraccionamiento "Las Margaritas" del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066 y 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En consecuencia como lo solicita el actor, notifíqueseles a los **CC. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO AGUILAR HERNÁNDEZ**, el contenido del oficio No. **DAJ/CON/215/2011**, de fecha 04 de Abril de 2011, suscrito por el Licenciado Carlos Pulido de la Fuente, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del "INVITAB", en donde le notifica que el "Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para los efectos legales correspondientes el Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa de fecha 26 de Octubre de 2001, respecto del lote 26 manzana 01 del fraccionamiento "Las Mercedes" del municipio de Centro, Tabasco.

Debiéndosele entregar cédula que contenga el presente auto, así como copia del escrito de solicitud y sus anexos. Hecho que sea lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la citada Institución ubicadas en Prolongación 27 de Febrero No. 4003 fraccionamiento campestre Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los

Licenciados MARTIN HERNANDEZ VILLAFUERTE, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO y a las Pasantes de Derecho BRENDA LUZ VALENCIA MAGAÑA y GLORIA MA. VAZQUEZ FLORES.

QUINTO.- Asimismo, para efectos de dar cumplimiento al mismo expídasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento y constancia de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, firma y manda la Ciudadana Maestra en Derecho Yolidabey Alvarado de la Cruz, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado Juan Carlos Galván Castillo, que autoriza y da fe.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

No.- 4412

AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 07 de Agosto de 2015

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en su acreditado Periódico, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **44,961 CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO**, del Volumen **DCXXI SEXCENTESIMO VIGÉSIMO PRIMERO**, otorgada ante mí, el siete de Agosto del año dos mil quince, se radicó para su tramitación Notarial la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CARMEN ABRAHAM SALUM.-** La señora **LETICIA DEL ALBA PAVON ABRAHAM, ACEPTO** la Herencia Instituida en su favor y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 4418

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

Sociedad Mercantil BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C.
a donde se encuentre.

En el Expediente 31/2015, relativo al Juicio Especial de Cancelación de Hipoteca, promovido por los ciudadanos Carlos Campan Morales y Amalia León Pérez, por su propio derecho, en contra de la sociedad mercantil denominada "Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C." sucursal Frontera, Tabasco, a través de quien legalmente la represente; con fechas dieciséis de enero y seis de julio, ambos de dos mil quince, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presentado a los ciudadanos Carlos Campan Morales y Amalia León Pérez, por su propio derecho y con el que promueven Juicio Especial de Cancelación de Hipoteca, en contra de la sociedad mercantil denominada "Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C." sucursal Frontera, Tabasco, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, sin número, Esquina Muelle Fiscal, Colonia Centro, Frontera, Tabasco, a quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por aceptadas en la economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850, 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la forma propuesta mas no en la vía. Fórmese el expediente, registre en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córransele traslado y emplácese a la demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requirasele para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Cuarto. Señala los promoventes domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la Calle Aldama Numero 515, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los ciudadanos Carlos Enrique Hernández May, Deivi Raúl Montejó Díaz, Ángel Jhonatan de los Santos Pérez y/o Nereyda del Carmen Sánchez Martínez, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, señalamiento y autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Quinto. Asimismo se tiene a la parte actora designando como abogado patrono al licenciado Juan Manuel Hernández Trujillo, y como el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro respectivo de este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurrente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Septimo. Advertiéndose que la demandada tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, y con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de Frontera del

Municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que lo reciba, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, a partir de que sea radicado el exhorto en cuestión, y en su caso se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva al exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 del ordenamiento legal en cita.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLEASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Juan Manuel Hernández Trujillo, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en consideración que la sociedad mercantil BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., resulta ser de domicilio ignorado; de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquese el emplazamiento a través de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación, por **tres veces de tres en tres días**, y hágase de su conocimiento a la demanda sociedad mercantil BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días, para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil quince, en el punto tercero del auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil quince, se realizará la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán ser por edictos, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente Jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONFORME A DICHO PRECEPTO LEGAL, TRATÁNDOSE DE PERSONAS INCERTAS O DE AQUELLAS CUYO DOMICILIO SE IGNORE, PROCÉDESE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, LOS CUALES DEBEN PUBLICARSE POR TRES VECES "DE TRES EN TRES DÍAS" EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y SE INDICARÁ EL DÍAS, HORAS Y LUGAR, LA EXPRESIÓN "DE TRES EN TRES DÍAS" DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS

publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercera y Octava, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretana: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho."

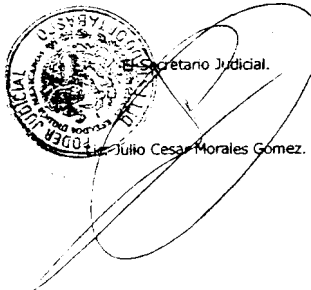
Segundo. En consecuencia se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

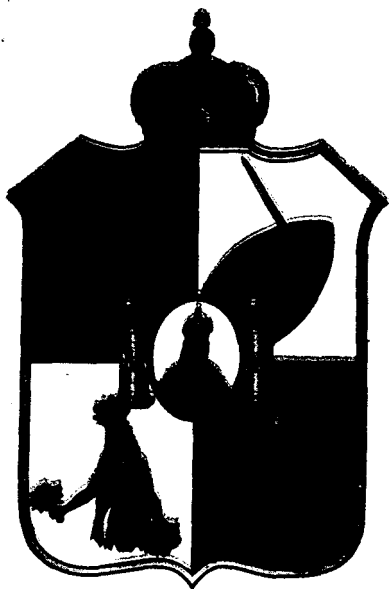
Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días, dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil se expide el presente edicto a los cinco días del mes de agosto de dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.
Julio Cesar Morales Gomez.

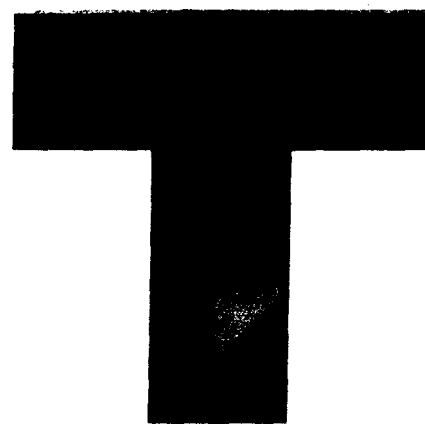


INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4449	CONVOCATORIA: 006 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. SRÍA. DE ORD. TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.....	1
No.- 4452	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. UJAT. SRÍA. DE SERV. ADMINISTRATIVOS.....	3
No.- 4453	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 495/2011.....	4
No.- 4454	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 260/2015.....	6
No.- 4461	INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO EXP. 143/1997.....	6
No.- 4455	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 450/2014.....	7
No.- 4456	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 923/2010.....	8
No.- 4457	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 93/2013.....	9
No.- 4458	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 307/2015.....	10
No.- 4459	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00314/2015.....	11
No.- 4460	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 156/2015.....	12
No.- 4448	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 390/2014.....	13
No.- 4444	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 635/2015.....	14
No.- 4443	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2015.....	14
No.- 4445	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 636/2015.....	16
No.- 4446	INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 486/2015.....	17
No.- 4447	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 240/2015.....	18
No.- 4425	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2015.....	20
No.- 4429	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 354/2015.....	22
No.- 4428	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 282/2015.....	23
No.- 4426	INFORMACIÓN DE DOMINIO.....	24
No.- 4427	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 249/2011.....	25
No.- 4412	AVISO NOTARIAL C.CARMEN ABRAHAM SALUM.....	28
No.- 4418	JUICIO ESPECIAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 31/2015.....	29
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.